

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2021.

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 110013110003-2002-00986

Vencido el término legal, y en consideración a que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del líbelo demandatorio, esto es, no discriminó una a una las pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo, sino que se limitó a presentar un cuadro adicional; luego de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G. del P., no es procedente iniciar el proceso para que este titular libre mandamiento de pago. En consecuencia y en aplicación del artículo 90 inciso décimo primero ídem, se **DISPONE**:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por ADELA MARÍA CAMPO MANJARRÉS contra RÓMULO GABRIEL BALLESTEROS GUAPE. **Por secretaría** devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **76 HOY 24** DE NOVIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA